



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 17 de junio de 2009 (19.06)
(OR. fr)

9303/2/08
REV 2

PUBLIC 59

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
Octubre de 2007

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en septiembre de 2007. Dicha lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones en acta accesibles al público. En ella también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de votación;
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en septiembre de 2007, con indicación, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido hacer públicas.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección <http://consilium.europa.eu>, bajo el epígrafe "Documentos", "Transparencia Legislativa", "Relación de Actos del Consejo". Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse asimismo mediante el Registro público de los documentos del Consejo <http://register.consilium.europa.eu>.

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de dichas actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia, dirección electrónica: transparency@consilium.europa.eu.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por decisiones internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

OCTUBRE DE 2007				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2822 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), de 9 de octubre de 2007				
Decisión del consejo por la que se autoriza a la República Francesa a aplicar un tipo reducido de impuesto especial sobre el ron "tradicional" producido en sus departamentos de ultramar y por la que se anula la Decisión 2002/166/CE	12293/07		unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 320/2006 por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad	13133/07		mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: abstención: LV, LT RO contra: CZ, DK, SK, FI
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2006 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar	13254/07		mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: abstención: LV, LT RO contra: CZ, DK, SK, FI
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un segundo programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013)	PE-CONS 3640/07 + COR 1 (hu) + REV 1 (mt)	135/07 (PE, Consejo, COM) 136/07 (COM)	mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

OCTUBRE DE 2007				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad	PE-CONS 3644/07 + COR 1 (lv) + REV 1 (bg)		mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Sesión n.º 2823 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES), de 15 de octubre de 2007				
Decisión del Consejo que modifica el Acto del Consejo por el que se aprueban las normas aplicables a los ficheros de análisis de Europol	12850/07 + COR 1 (fi) + COR 2 (pt) + COR 3 (ro) + COR 4 (sl) + COR 5 (ee) + REV 1 (cz) + REV 2 (hu)		mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE	PE-CONS 3613/07 + COR 1 (fi) + COR 2 (de) + REV 1 (pl)		mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

OCTUBRE DE 2007				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Procedimiento escrito concluido el 17 de octubre de 2007 Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera Sesión n.º 2825 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), de 22 y 23 de octubre de 2007 Reglamento del Consejo por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1947/2005 en relación con las ayudas nacionales concedidas por Finlandia a las semillas y semillas de cereales	12894/07 10059/07 12069/07 + REV 1 (lt)	143/07-150/07 (COM) 151/07 (CY, MT) 152/07 (CY) 153/07 (EL) 154/07 (FI)	unanimidad unanimidad mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: abstención: UK Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor, excepto: abstención: DK, SE

OCTUBRE DE 2007				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste	12740/07 + REV 1 (lv) + COR 1 (mt)	155/07 (COM)	mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2040/2000 relativo a la disciplina presupuestaria	13259/07		unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Directiva 2007/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 por la que se modifican las Directivas 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo por lo que respecta al requisito de presentación de un informe de un perito independiente en caso de fusión o escisión de sociedades anónimas	PE-CONS 3641/1/07 REV 1	156/07 (ES, MT)	mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: abstención: ES
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 2223/96 del Consejo en lo relativo a la transmisión de datos de las cuentas nacionales	PE-CONS 3614/3/07 REV 3		mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo relativa a la concesión de una ayuda estatal de emergencia por parte de las autoridades de Rumanía para mitigar las consecuencias de la sequía sufrida en 2006/2007 en el sector agrícola	13500/07	157/07 (SE)	unanimidad	Todos los Estados miembros a favor, excepto: abstención: CZ, DK, NL, SE

OCTUBRE DE 2007				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2826 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), de 30 de octubre de 2007 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/Ce y el Reglamento (Ce) N° 726/2004	PE-CONS 3627/2/07 REV 2	161/07 (NL, DK) 162/07 (MT) 163/07 (DE)	mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

**Sesión n.º 2821 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTES,
TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), de 1 y 2 de octubre de 2007**

DECLARACIÓN 132/07

Declaración de la Comisión

"La Comisión Europea acoge con satisfacción la adopción por el Consejo de las conclusiones con vistas a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (CMR-07), a raíz de la comunicación de la Comisión [COM(2005)371], y toma nota con satisfacción de que las conclusiones expresan un total apoyo a la consecución de los objetivos por la CMR-07, según lo expuesto en la comunicación.

A la Comisión Europea le complace observar que el proyecto de conclusiones hace referencia a las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de diciembre de 2006, que, entre otras cosas, abogan por *"un planteamiento coordinado para el uso de la capacidad del espectro que estará disponible como resultado de la transición a la tecnología digital"*.

Sin embargo, en lo referente a una cuestión clave –el cambio de la situación reguladora de la banda de UHF–, la Comisión Europea cree que las conclusiones del Consejo desaprovechan una oportunidad única de dar un impulso al conjunto de la industria inalámbrica, pues no intentan activamente elevar los servicios móviles a la situación en que se encuentran los servicios de difusión en la banda de radio UHF.

Ello facilitaría la adopción de decisiones sobre la introducción en la UE de una serie de nuevos servicios y se aprovecharía al máximo el potencial social y económico de la banda de radio UHF surgida del dividendo digital, en que el espectro de radio está disponible tras la transición a la difusión digital. Además, permitiría que Europa se alineara con otras regiones del mundo que ya han adoptado esta medida.

La Comisión Europea lamenta que las conclusiones del Consejo no sean más ambiciosas a este respecto, según lo propuesto en la comunicación de la Comisión. No propician una posición fuerte de negociación por parte de los Estados miembros de la UE en la CMR-07.

Así pues, la Comisión Europea considera que la decisión reguladora de ajustar la situación de la banda UHF al nuevo desarrollo de servicios y a la demanda del mercado entraña un riesgo de retraso importante, y ello pese al espectro disponible en dicha banda. Por consiguiente, la Comisión estima que se está perdiendo una oportunidad de contribuir a los objetivos de Lisboa aumentando la productividad mediante la introducción de innovaciones, y, en particular, por lo que se refiere a los servicios inalámbricos de banda ancha."

DECLARACIÓN 133/07

Declaración de Rumanía

en relación con la cláusula final de los Acuerdos sobre visados y sobre readmisión entre la CE y la República de Moldova

"Rumanía reitera su apoyo a la celebración y aplicación de los Acuerdos entre la Comunidad Europea y la República de Moldova "sobre la facilitación de la expedición de visados de corta duración" y "sobre readmisión de residentes ilegales", así como su compromiso de aplicar plenamente sus disposiciones.

Asimismo, Rumanía considera que el contenido de estos Acuerdos contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre la Unión Europea y la República de Moldova.

No obstante, Rumanía hace hincapié al mismo tiempo en que su participación en dichos acuerdos no implica aceptación o reconocimiento de ningún género en cuanto a la denominación de la lengua referida en ellos como "lengua moldava" o "moldavo". Rumanía reitera que, de acuerdo con los hechos y con las pruebas científicas, incluida la interpretación de la Academia de las Ciencias de la República de Moldova (publicada en septiembre de 1994), la denominación correcta de esta lengua es "rumano".

DECLARACIÓN 134/07

Declaración de Rumanía

en relación con la cláusula final del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía al ACC

"Rumanía reitera su apoyo a la celebración y a la aplicación del "Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía al ACC" y su compromiso de aplicar plenamente sus disposiciones.

Además, Rumanía considera que a través de su fondo, el Protocolo de dicho Acuerdo contribuye a la futura intensificación de las relaciones entre la Unión Europea y la República de Moldova.

Al mismo tiempo, Rumanía subraya que su participación en dicho acuerdo a través del Protocolo no implica ninguna aceptación o reconocimiento del nombre de la lengua denominada "moldavo". Rumanía reitera que, según los hechos y las pruebas científicas, incluida la interpretación de la Academia de las Ciencias de la República de Moldova (publicada en septiembre de 1994), el nombre correcto de esta lengua es "rumano".

DECLARACIÓN 135/07

Declaración trilateral relativa al segundo programa de acción comunitario en el ámbito de la salud 2008-2013

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión:

- comparten la opinión de que el segundo Programa de Acción Comunitario en el Ámbito de la Salud (2008-2013) debe dotarse de medios financieros que permitan su aplicación;
- recuerdan el punto 37 del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera¹ que estipula que la Autoridad Presupuestaria y la Comisión se comprometen a no apartarse del presupuesto en más de un 5%, salvo que se produzcan
- nuevas circunstancias objetivas y duraderas que sean objeto de una justificación específica; todo aumento derivado de una variación de ese tipo debe permanecer dentro de los límites existentes de la partida en cuestión;
- garantizan su disposición a evaluar adecuadamente las necesidades específicas y las circunstancias del Programa en el Ámbito de la Salud dentro del procedimiento presupuestario anual.

DECLARACIÓN 136/07

Declaración de la Comisión

1. El 24 de mayo de 2006, la Comisión publicó una propuesta modificada para un segundo programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2007-2013)². En el artículo 7, se proponía que la dotación financiera del programa durante el período que comenzaba en 2007 y que terminaba en 2013 ascendiera a 365,6 millones de euros.
2. A causa de los retrasos del procedimiento legislativo, el 23 de marzo de 2007 la Comisión informó a la autoridad presupuestaria de que el inicio del nuevo programa en el ámbito de la salud debería posponerse al año presupuestario 2008³. A consecuencia de ello, se requeriría un reajuste de la dotación del nuevo programa en el ámbito de la salud 2008-2013, quedaría fijada en 321,5 millones de euros.

¹ DO C 139 del 14.6.2006, p. 1.

² COM (2006) 234.

³ COM (2007) 150.

3. Un importe de 44,1 millones de euros se usará en el presupuesto de 2007 bajo el actual programa de salud pública¹ para garantizar la máxima continuidad en las acciones en el ámbito de la salud pública. Por consiguiente, la dotación total para las acciones en el ámbito de la salud pública financiadas a partir de los programas, para el período 2007-2013, asciende a 365,6 millones de euros.

Sesión n.º 2823 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES), de 15 de octubre de 2007

DECLARACIÓN 137/07

Declaración del Consejo

" El Consejo pide al Comité Especial de ATHENA que estudie con benevolencia las solicitudes posteriores en relación con las necesidades de la operación EUFOR Chad/RCA que pudiera dirigirle el Comandante de la operación."

DECLARACIÓN 138/07

Declaraciones de Francia

I

"La decisión alcanzada en la Acción Común para la operación EUFOR Chad/RCA pone de manifiesto las continuas dificultades en la ejecución del acuerdo obtenido en diciembre de 2006 sobre la revisión del mecanismo ATHENA. Francia solicita, así pues, que se inicie con la mayor celeridad posible una reflexión sobre esta cuestión con objeto de no comprometer las futuras operaciones militares de la Unión."

II

"Teniendo en cuenta la importancia de la fase logística para el éxito de la operación EUFOR Chad/RCA, Francia invita a los Estados miembros que dispongan de capacidades de transporte estratégico a que contribuyan al despliegue de la fuerza, en particular apoyando el despliegue de los contingentes de los países que no dispongan de las mismas."

DECLARACIÓN 139/07

Declaración común

" El Consejo acuerda estudiar, en el marco de los futuros debates en torno a la celebración del nuevo Convenio de Lugano, la posibilidad de efectuar una declaración a tenor del artículo 11.2 del Protocolo 1 del citado Convenio.

El Consejo opina que, en el momento de considerar esa declaración, deberá estudiarse la situación de todos los Estados miembros cuyas normas sobre procedimientos civiles establezcan normas específicas en relación con las notificaciones a terceros."

¹ Decisión n.º 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 del 9.10.2002, p. 1).

DECLARACIÓN 140/07

Declaración del Consejo

relativa a los costes compartidos en materia de recaudación de derechos, al IVA y a las estadísticas que deberán elaborarse en virtud del régimen de despacho centralizado

"El régimen de despacho centralizado, tal como se establece en el Reglamento relativo al Código aduanero modernizado adoptado hoy, supone un cambio sustancial del modo en que las autoridades aduaneras de los Estados miembros perciben los costes de recaudación de los derechos. El Consejo observa que las disposiciones del Código aduanero modernizado no están directamente vinculadas con esta cuestión relativa al modo de compartir los costes de recaudación de los derechos.

No obstante, con el fin, por una parte, de no retrasar la adopción del Código aduanero modernizado, y de evitar, por otra, desequilibrios graves en la gestión presupuestaria de los Estados miembros, el Consejo considera que debería instrumentarse un mecanismo destinado a reajustar el flujo de los costes de recaudación. Dicho mecanismo debería tener en cuenta la participación en la práctica de las administraciones aduaneras y fiscales en operaciones aduaneras relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

El mecanismo en cuestión debería desarrollarse en los foros adecuados y debería otorgársele un estatuto que le garantizase un efecto legalmente vinculante para los Estados miembros.

Dicho mecanismo, que debería estar en vigor cuando entre en vigor el Código aduanero modernizado, debería funcionar normalmente en el momento en que sea aplicable el Código aduanero modernizado.

Además, el Consejo observa que el régimen de despacho centralizado también podría requerir ajustes en los ámbitos del IVA, las estadísticas, y las prohibiciones y restricciones nacionales.

El Consejo conviene en que estas cuestiones deberían aclararse en los foros adecuados, antes de que entren en vigor las disposiciones en materia de despacho centralizado del Código aduanero modernizado. Esto se aplica, en particular, a la cuestión del modo de compartir los costes de recaudación."

DECLARACIÓN 141/07

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

sobre la evaluación del funcionamiento del régimen de despacho centralizado

"El Consejo y la Comisión acuerdan que la Comisión deberá evaluar el funcionamiento del régimen de despacho centralizado tres años después de la entrada en vigor del Código aduanero modernizado.

Basándose en las contribuciones de los Estados miembros, los Servicios de la Comisión presentarán un informe al Consejo y al Parlamento Europeo y la Comisión formulará, si procede, las propuestas de cambios legislativos que resulten necesarias."

DECLARACIÓN 142/07

Declaraciones del Consejo

- El Consejo se congratula del Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA), que apoya las aspiraciones europeístas de Montenegro. El Consejo recalca que la firma de este Acuerdo se entiende sin perjuicio de su posición sobre cómo se habrá de tratar en unas posibles negociaciones futuras de adhesión la actual utilización de facto del euro por parte de Montenegro. El uso presente que se hace en Montenegro del euro, decidido por las autoridades montenegrinas en circunstancias excepcionales, es completamente distinto de la pertenencia a la zona del euro.
- El Consejo recuerda que la “euroización” unilateral no es compatible con el Tratado, según el cual la posible adopción del euro por un país es el punto final de un proceso estructurado de convergencia dentro de un marco multilateral.
- Un Estado miembro de la UE no puede adoptar el euro y unirse a la zona del euro sin cumplir todos los criterios definidos en el Tratado. Entre éstos está el de conseguir un alto nivel de convergencia sostenible, según se define en el Tratado.
- Teniendo en cuenta lo expuesto, las consecuencias del marco que establece el Tratado para el régimen monetario de Montenegro se detallarán a su debido tiempo, a más tardar en el momento de unas posibles negociaciones futuras de adhesión a la UE.

Sesión n.º 2825 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), de 22 y 23 de octubre de 2007

DECLARACIÓN 143/07

Declaración de la Comisión

sobre el artículo 47.1

"La Comisión tiene intención de incorporar el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 318/2006 (condiciones de compra de la remolacha) sin modificaciones en las normas de aplicación que se adopten."

DECLARACIÓN 144/07

Declaración de la Comisión

sobre las obligaciones de informar en el sector del lino y del cáñamo

"El informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo que cita el artículo 15.3 del Reglamento (CE) n.º 1673/2000 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras, como contempla ese artículo, se presentará con bastante anterioridad al inicio de las respectivas campañas de comercialización 2008/2009."

DECLARACIÓN 145/07

Declaración de la Comisión

sobre el artículo 117.c)

"En relación con la aplicación del artículo 68 bis del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, junto con el artículo 117 del presente Reglamento, la Comisión tiene intención de incluir en las normas de aplicación las disposiciones necesarias, como las que contiene actualmente el Reglamento (CE) n.º 1952/2005 y, en particular, su artículo 6."

DECLARACIÓN 146/07

Declaración de la Comisión

sobre los certificados de importación que contempla el artículo 124

"La Comisión reconoce la importancia de los certificados de importación para la gestión de los mercados agrícolas, en particular en relación con los productos cuya importación, a tenor del Reglamento básico correspondiente del Consejo, esté actualmente supeditada a la presentación de un certificado de importación. Por ello, la Comisión tiene intención de evaluar la cuestión de la necesidad de requisitos en relación con los certificados de importación teniendo en cuenta la sensibilidad de los mercados de que se trate y considerar la supresión de dichos requisitos únicamente cuando puedan utilizarse mecanismos equivalentes. En tales casos, la Comisión procederá a una atenta supervisión de los efectos de las decisiones adoptadas e informará al Comité de gestión de los resultados de su evaluación dentro de un plazo razonable."

DECLARACIÓN 147/07

Declaración de la Comisión

sobre los certificados de exportación que contempla el artículo 155

"La Comisión reconoce la importancia de los certificados de exportación para la gestión de los mercados agrícolas, en particular en relación con los productos cuya exportación, a tenor del Reglamento básico correspondiente, esté actualmente supeditada a la presentación de una licencia de exportación. Por ello, la Comisión tiene intención de evaluar la cuestión de la necesidad de requisitos en relación con los certificados de exportación teniendo en cuenta la sensibilidad de los mercados de que se trate y considerar la supresión de dichos requisitos únicamente cuando puedan utilizarse mecanismos equivalentes."

DECLARACIÓN 148/07

Declaración de la Comisión

sobre las condiciones de origen comunitario para la concesión de las restituciones a la exportación contempladas en el artículo 160.7.a)

"De momento, la Comisión no tiene intención de cambiar el statu quo jurídico en lo que se refiere a las condiciones de origen para la concesión de restituciones por exportación."

DECLARACIÓN 149/07

Declaración de la Comisión

sobre el artículo 179.b)

"La Comisión declara que, por lo que se refiere al aceite de oliva, una subida de precios sólo podrá ser considerada como significativa si el precio de mercado del aceite de oliva en la Comunidad es superior a 1,6 veces el precio medio establecido en el artículo 30 durante un período mínimo de tres meses."

DECLARACIÓN 150/07

Declaración de la Comisión

sobre los métodos de trabajo del Comité de Gestión después de la adopción de la Organización común de mercados única

"La propuesta de la Comisión de Reglamento por el que se establece una Organización Común de Mercados (OCM) única pretende refundir las veintiuna OCM existentes en un solo marco jurídico integrado. Lógicamente, este planteamiento incluye la creación de un Comité de Gestión único que sustituirá a los Comités de Gestión que trabajan actualmente en los distintos sectores de la Política Agrícola Común (PAC).

La Comisión es perfectamente consciente de la importancia que el procedimiento del Comité de Gestión tiene para el correcto funcionamiento de la Política Agrícola Común. El requisito jurídico de que los Comités de Gestión participen en el proceso de adopción de los actos jurídicos a escala de la Comisión tiene como objetivo que los Estados miembros participen en la toma de decisiones por parte de la Comisión. En la PAC y, sobre todo, en el ámbito de la política de los mercados, el objetivo de los Comités de Gestión es garantizar que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de los Estados miembros.

Así pues, la Comisión está decidida a que el nuevo Comité de Gestión funcione de tal forma que se garantice el pleno ejercicio de sus funciones. Como se requiere una representación adecuada de expertos de los Estados miembros en el Comité, las reuniones de éste deben programarse de forma adecuada. Además deben adaptarse las normas sobre reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros. Simultáneamente, debe tenerse en cuenta que los métodos de trabajo del Comité han de ajustarse a las necesidades reales, tal como se determinen según la evolución de la PAC. Cuando ésta experimente cambios que afecten a la necesidad de mantener debates en el Comité, esos métodos deberán adaptarse, como ya se hizo anteriormente¹.

¹ Cabe recordar que a raíz de las reformas de la Agenda 2000 y de la PAC de 2003, el número de reuniones del Comité de Gestión celebradas en el ámbito de la política del mercado disminuyó, de 284 en 2001 a 218 en 2006, es decir aproximadamente un 24%.

A la vista de todo ello, y habida cuenta de las circunstancias actuales, parece adecuado organizar las pautas de trabajo del Comité de Gestión único con arreglo a los principios siguientes:

1. Métodos de trabajo a "velocidad de crucero"

Con arreglo a la práctica actual, en general habrá, como máximo, dos días completos de reuniones por semana. Si fuera necesario, por ejemplo, si hubiera una reunión en el ámbito de los mecanismos comerciales, podría preverse un día de reunión adicional. La frecuencia de los debates del Comité de Gestión sobre temas relacionados con sectores específicos seguirá dependiendo de las necesidades de los sectores de que se trate.

Por razones de coherencia, y para que los Estados miembros puedan organizar adecuadamente su representación en el Comité, los puntos que deban tratarse en las reuniones del Comité se seleccionarán de modo que estén suficientemente relacionados en cuanto al contenido de fondo. Por eso sería adecuado, por ejemplo, concentrar en una reunión los temas sobre producción de cosechas y en otra reunión aparte los relativos a la producción animal. Por lo que se refiere a los debates sobre temas de sectores específicos, como los del vino, las frutas y hortalizas o las cosechas especializadas, también sería oportuno prever reuniones separadas del Comité de Gestión.

Cuando sea especialmente importante recurrir a los conocimientos y a la experiencia de los Estados miembros, deberán preverse reuniones de grupos de expertos sobre sectores específicos, bajo los auspicios del Comité de Gestión único. Esto podría aplicarse, en particular, a las discusiones sobre proyectos de normas de aplicación o a los puntos que deban tratarse con más urgencia, como perturbaciones específicas del mercado (por ejemplo, la gripe aviar). En su caso, podría convocarse incluso a más de un grupo de expertos para el mismo día, y éstos remitirían el resultado de sus debates al Comité, que votaría formalmente.

2. Período transitorio

La Comisión es consciente de las circunstancias especiales que probablemente vayan a existir durante la fase de transición entre la adopción del nuevo Reglamento sobre OCM y su plena aplicación a todos los sectores¹. Durante esa fase coexistirán el nuevo Comité de Gestión y los actuales Comités de Gestión sectoriales. Estos últimos realizarán las tareas que se les asignan en las OCM existentes hasta que los sustituya el nuevo Comité. Éste deberá debatir y votar los proyectos de normas para la aplicación de la nueva OCM única. Parece razonable, con todo, que los Comités sectoriales existentes participen en el proceso de debate, al haberse demostrado que esta técnica resultó muy eficaz en el proceso de aplicación de la reforma de la PAC de 2003. Por lo que se refiere a los sectores de las frutas y hortalizas y del vino, también podría resultar especialmente útil una vez que se hayan completado los respectivos procesos de reforma de estos sectores y estén listos para su aplicación.

¹ Obsérvese que la propuesta de la Comisión prevé la aplicación de la OCM única a partir del 1.1.2008, salvo para los sectores que funcionen sobre la base de campañas de comercialización, en los que la OCM única sería aplicable a partir del comienzo de sus respectivas campañas de comercialización en 2008.

En casos adecuados, por ejemplo en relación con los debates sobre normas de aplicación horizontales, podría recurrirse a grupos de expertos. Ni que decir tiene que, en esos casos, la votación formal sobre los proyectos de medidas de que se trate se llevará cabo siempre en el Comité de gestión único.

3. Reembolso de los gastos de viaje

Debido a las amplias competencias del Comité de Gestión único, será necesario que los Estados miembros envíen a las reuniones de ese Comité a un número adecuado de delegados. La Comisión tiene por ello intención de aumentar de uno a dos el número de delegados por reunión a los que pueden reembolsarse los gastos de viaje. Este arreglo correspondería a lo que se hace actualmente en relación con otros comités horizontales, como el Comité de Pagos directos o el Comité de los Fondos. Sin embargo, los Estados miembros seguirán siendo libres de enviar a más de dos delegados, siempre que sufragen sus gastos de viaje. Debe subrayarse que cualquier arreglo sobre reembolso de gastos de viaje se aplicará dentro de los límites de los créditos presupuestarios disponibles."

DECLARACIÓN 151/07

Declaración de Chipre con el apoyo de Malta

"Chipre ha explicado ya repetidamente, de manera exhaustiva, las razones políticas muy sensibles que no le permiten dar su consentimiento a la adopción de una serie de actos comunitarios que se adoptaron conforme a los Reglamentos que se habrán de derogar en virtud del artículo 195 del Reglamento propuesto en cuestión.

Por ello se limita aquí a subrayar una vez más que lamenta que una serie de actos comunitarios relacionados con restituciones a la exportación que han sido adoptados incluyan referencia a las zonas de la República de Chipre sobre las que el gobierno de la República de Chipre no ejerce control efectivo, de modo que las zonas en cuestión reciban un trato equivalente a destinos de un tercer país.

Ese trato, en nuestra opinión, es contrario al derecho primario de la UE, y en concreto al Protocolo 10 del Acta de Adhesión de 2003. Quisiéramos aclarar al respecto que las zonas de la República de Chipre en las que el gobierno de la República no ejerce control efectivo son parte del territorio de la República de Chipre y no pueden en modo alguno tratarse como tercer país o territorio, tal y como lo hacen los actos comunitarios en cuestión. Lo que dice claramente el Protocolo 10 es que se ha suspendido temporalmente la aplicación del acervo en las zonas que no estén bajo control efectivo del gobierno de la República de Chipre, lo que de ninguna manera supone atribuir el estatuto de tercer país a las zonas en cuestión.

A la vista de lo dicho, y debido a que los actos comunitarios que incluyen tal referencia a las zonas de la República de Chipre sobre las que el gobierno de la República de Chipre no ejerce control efectivo siguen siendo válidos sobre la base del artículo 195 del Reglamento propuesto en cuestión, Chipre se ve obligada a no dar su consentimiento a la adopción del Reglamento que nos ocupa."

DECLARACIÓN 152/07

Declaración de Chipre

SECOND STATEMENT BY CYPRUS (only in EN)

"Further to the political agreement reached on the Proposal for a Council Regulation establishing a common organization of agricultural markets and on specific provisions for certain agricultural products (single CMO Regulation), the Republic of Cyprus wishes to offer the following clarification on its position:

An understanding has been reached as to the terminology to be used in future Community acts related to export refunds, in order to ensure that future reference, in such acts, to the areas of the Republic of Cyprus in which the Government of the Republic of Cyprus does not exercise effective control, is in accordance with primary Community Law and in particular Protocol 10 of the Act of Accession 2003. Thus, such legal acts cannot, in any way, treat the areas in question in a manner similar to that of third country destinations, or give rise to any doubts as to their legal status.

This understanding enables Cyprus to give its consent to the adoption of the single CMO Regulation in the expectation that the Community acts already adopted, which continue to be valid on the basis of Article 195 of the proposed Regulation, will in due course, be substituted by new Community acts to the same effect, whose terminology will be in accordance with Protocol 10 of the Act of Accession 2003."

DECLARACIÓN 153/07

Declaración de Grecia

" Grecia ha votado a favor de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una organización común de los mercados agrícolas, aunque comparte plenamente el punto de vista de la declaración de Chipre.

Por razones de principio, consideramos que la zonas de la República de Chipre sobre las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce control efectivo no deberían, por ningún motivo, recibir un trato equivalente a destinos de un tercer país."

DECLARACIÓN 154/07

Declaración de Finlandia

"Las condiciones nórdicas de producción someten a las plantas cultivadas en Finlandia a la influencia de factores particulares. Numerosas variedades existentes en la agricultura de muchos países de Europa central no prosperan en las difíciles condiciones climáticas de Finlandia. Para garantizar que pueda preservarse el suministro de semillas de las variedades vegetales cultivables en Finlandia se deberán proteger las condiciones de funcionamiento del sector de la producción de semillas. Para ello serán necesarias medidas específicas más allá de 2010. Estas medidas deberían integrarse en las políticas de la Comunidad."

DECLARACIÓN 155/07

Declaración la Comisión

sobre el Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental

"La Comisión toma nota de la postura unánime del Consejo sobre la cuestión del establecimiento de medidas de conservación aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental y de la subsiguiente adopción por unanimidad de la fórmula transaccional de la Presidencia.

La Comisión sigue considerando que su propuesta inicial de aplicar las nuevas medidas de conservación y ejecución de la NAFO, que se hacen obligatorias para la Comunidad mediante un procedimiento de "comitología" basado en el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002, es el planteamiento apropiado en este caso.

La Comisión considera que la decisión adoptada sobre este expediente no constituye un precedente para futuras decisiones."

DECLARACIÓN 156/07

Declaración de las Delegaciones española y maltesa

"Las Delegaciones española y maltesa consideran que la inclusión de una tabla de correspondencia en el artículo 4.1 de esta Directiva establece una obligación jurídica que va más allá del artículo 34 del Acuerdo Interinstitucional "Legislar mejor" y del artículo 249 del Tratado CE, que señala que la Directiva vincula a cualquier Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba lograrse, dejando a los órganos nacionales la competencia en cuanto a la forma y los medios."

DECLARACIÓN 157/07

Declaración de Suecia

Ayuda nacional en Rumanía debida a la sequía

"Suecia opina que no debe utilizarse el Consejo para obtener la aprobación de una ayuda estatal, cuando existe la posibilidad de recurrir al plan de ayuda estatal aprobado por la Comisión. La aplicación de un procedimiento por parte de la Comisión ofrece las garantías oportunas en lo que se refiere a la aplicación adecuada del plan de ayuda estatal, mientras que un procedimiento del Consejo no ofrece ninguna garantía equivalente.

Por consiguiente, Suecia no puede apoyar la aprobación por el Consejo de la concesión de una ayuda estatal conforme a la solicitud de Rumanía. Sin embargo, dada la urgencia y la máxima importancia concedida por Rumanía a esta cuestión, Suecia se abstendrá de votar a fin de no bloquear una decisión."

Sesión n.º 2826 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), de 30 de octubre de 2007

DECLARACIÓN 158/07

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"Entre otras cosas por razones pragmáticas, es preferible que sea únicamente la Comunidad quien celebre el Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. Las mismas consideraciones se aplicarán con respecto a acuerdos similares siempre que se celebren con arreglo al mandato sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales existentes, adoptado mediante la Decisión del Consejo de 5 de junio de 2003, y dentro de los límites de dicho mandato.

La presente Decisión no constituye un precedente en el ejercicio de las competencias respectivas de la Comunidad y de los Estados miembros respecto de acuerdos distintos de los referidos más arriba, como por ejemplo acuerdos del tipo indicado en la Decisión del Consejo de 5 de junio de 2003 por la que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con los Estados Unidos en el ámbito del transporte aéreo, que deberán celebrarse como acuerdos mixtos.

La presente Decisión no crea nuevas competencias para la Comunidad por lo que se refiere a acuerdos externos sobre servicios aéreos, ni afecta al reparto de competencias entre la Comunidad y sus Estados miembros."

DECLARACIÓN 161/07

Declaración de las Delegaciones neerlandesa y danesa

"Las Delegaciones neerlandesa y danesa saludan la propuesta de Reglamento sobre medicamentos de terapia avanzada . Unas normas especialmente concebidas y armonizadas para dicha categoría de productos mejorarán la accesibilidad e inocuidad de estos productos tecnológicamente avanzados.

El Reglamento indicado establece que todas las combinaciones de productos sanitarios con células viables se clasificarán como medicamentos de terapia avanzada. Ello significará que la naturaleza del material determinará qué régimen es aplicable al producto. Los Países Bajos y Dinamarca lamentan este extremo.

Los Países Bajos y Dinamarca han subrayado sistemáticamente la importancia que reviste el modo principal de actuación para el propósito perseguido como principio rector para determinar el régimen reglamentario aplicable a un producto concreto. Este principio rector ha demostrado su valía en los decenios recientes, constituyendo la piedra angular para establecer la distinción entre diversas categorías de productos, como los farmacéuticos, los sanitarios, los cosméticos y los alimenticios.

Una de las principales tendencias en el desarrollo de nuevos productos es la combinación de más de una tecnología dentro de un mismo producto, práctica conocida también como convergencia de tecnologías. Como resultado de ello, el número de productos que plantearán dificultades de clasificación dentro de un marco reglamentario concreto aumentará de forma sustancial. Por consiguiente, es necesario un criterio coherente, claro y proyectado hacia el futuro para asignar los diversos productos a una estructura reglamentaria determinada.

Los Países Bajos y Dinamarca desearían destacar que el planteamiento escogido en el caso de la combinación de productos sanitarios con células o tejidos viables constituye una excepción al planteamiento bien establecido existente en la actualidad en el sector médico y de los productos sanitarios. El modo principal de actuación para lograr el propósito perseguido debería seguir siendo el principio rector en todos los demás casos futuros."

DECLARACIÓN 162/07

Declaración de la Delegación maltesa

"Malta reconoce la importancia de disponer que los medicamentos de terapia avanzada sean regulados mediante un marco reglamentario específico merced al cual los productos sean evaluados por la Agencia Europea de Medicamentos y comercializados mediante el procedimiento centralizado.

No obstante, Malta sostiene que los medicamentos que contienen células embrionarias y fetales humanas o se derivan de ellas, ni los medicamentos que contienen, células germinales primordiales humanas o células derivadas de ellas no deben incluirse en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre medicamentos de terapia avanzada. Malta mantiene resueltamente su desaprobación de cualquier forma de extracción de células madre embrionarias humanas de embriones vivos e incluso congelados.

Concretamente, Malta no aprueba la experimentación con las líneas existentes de células clónicas de células madre embrionarias humanas disponibles en el mercado, por motivos de complicidad. Sin embargo, Malta no halla problema ético alguno en que se utilicen células madre adultas, incluidas las de la sangre del cordón umbilical, para la producción de medicamentos.

No obstante, Malta hace notar que el artículo 28, apartado 2 del Reglamento sobre medicamentos de terapia avanzada por el que se modifica la Directiva 2001/83/CE dispone que esta última Directiva y los Reglamentos a los que hace mención no afectarán a la aplicación de la legislación nacional que prohíbe o restringe el uso de cualquier tipo específico de células humanas o animales, o la venta, el suministro o el uso de medicamentos que consistan en dichas células, las contengan o deriven de ellas."

DECLARACIÓN 163/07

Declaración de Alemania

"Durante su Presidencia, Alemania se aplicó activamente a lograr un consenso sobre el contenido del Reglamento y una rápida aprobación del mismo. Pese a nuestra propia adhesión ilimitada a las disposiciones del Reglamento, lamentamos observar que la traducción alemana de este importante texto jurídico realizada por el Servicio Jurídico del Consejo muestra carencias graves, en la medida en que no responde de modo suficiente a las exigencias del lenguaje técnico y jurídico dentro del ámbito lingüístico alemán. Ello afecta en particular a la traducción de las expresiones inglesas "Marketing Authorization" y "Summary of Product Characteristics", vertidas al alemán bajo las expresiones "Genehmigung für das Inverkehrbringen" y "Zusammenfassung der Merkmale des Arzneimittels", respectivamente, que no son usuales en el lenguaje técnico y jurídico alemán, e incluso resultan en parte incomprensibles. La única traducción correcta al alemán con las expresiones inglesas antes indicadas es "Zulassung" y "Fachinformation", respectivamente, conceptos inconfundibles para todos los agentes económicos de habla alemana. Por ello, en Alemania estos conceptos también se aplicarán en el futuro y en relación con las situaciones reguladas por el Reglamento.

Asimismo, en las futuras propuestas de elaboración y revisión de legislación comunitaria relativa a los medicamentos, Alemania velará por que dichos conceptos se incorporen en las respectivas versiones lingüísticas alemanas, y ya desde ahora exhorta a la Comisión a que lo tenga debidamente en cuenta en el marco de la futura legislación."

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Sesión n.º 2821 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTES, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), de 1 y 2 de octubre de 2007	
Conclusiones del Consejo sobre la comunicación de la Comisión titulada "La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 de la UIT (CMR-07)" Doc. 11991/07 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre la participación de Nueva Zelanda en la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) Doc. 10618/07 Acción Común que modifica la Acción Común 2007/113/PESC por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central Doc. 12332/07 + COR 1 (fi) Posición común del Consejo por la que se prorroga la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) Doc. 12688/07 Decisión del Consejo relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyy con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de asociación ACP-CE y el artículo 37 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo Doc. 12708/07 +COR 1(fr) Resolución del Consejo relativa a la creación de un centro de datos de la Unión Europea para la identificación y el seguimiento a gran distancia (LRIT) Doc. 13030/07 Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la Comunicación de la Comisión "Plan de acción para mejorar la capacidad, la eficiencia y la seguridad de los aeropuertos en Europa" Doc. 13161/07	declaración: 132/07 (COM)

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Sesión n.º 2822 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), de 9 de octubre de 2007	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial del Tribunal de Cuentas n.º 3/2007 sobre la gestión del Fondo Europeo para los Refugiados (2000-2004) Doc. 13171/07 + COR 1	
Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados Doc. 12758/07	declaración: 133/07 (RO)
Decisión del Consejo y de la Comisión sobre la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía al ACC Doc. 11754/07	declaración: 134/07 (RO)
Posición común del Consejo por la que se modifica la Posición Común 2005/440/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo Doc. 12686/07	
Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de peroxosulfatos (persulfatos) originarios de los Estados Unidos de América, la República Popular China y Taiwán Doc. 12771/07	
Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea Doc. 13038/07 + COR 1	
Conclusiones del Consejo sobre: Garantizar la eficacia de la vertiente preventiva del Pacto de Estabilidad y Crecimiento Doc. 13337/07	

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre la Calidad de las finanzas públicas: modernización de las administraciones públicas Doc. 13316/07 Conclusiones del Consejo sobre: Legislar mejor en la UE - Avances en la reducción de las cargas administrativas Doc. 13286/1/07 REV 1 Conclusiones del Consejo sobre la comunicación de la Comisión: "Hacia los principios comunes de la flexiguridad: más y mejor empleo mediante la flexibilidad y la seguridad" Doc. 13287/07 Conclusiones del Consejo sobre: Compensación y liquidación Doc. 13313/07 Conclusiones del Consejo sobre: Mejora de los acuerdos de estabilidad financiera en la UE Doc. 13359/2/07 REV 2 Procedimiento escrito concluido el 10 de octubre de 2007 Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre readmisión de residentes ilegales Doc. 12752/07 Sesión n.º 2823 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES), de 15 de octubre de 2007 Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas («CFL-i») originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo y por el que se amplían las importaciones de los mismos productos procedentes de la República Socialista de Vietnam, de la República Islámica de Pakistán y de la República de Filipinas Doc. 13040/1/07 REV 1	<i>declaración: 133/07 (RO)</i>

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo sobre la participación de la República de Bulgaria y Rumanía en el Espacio Económico Europeo y de cuatro Acuerdos conexos Doc. 12641/07 Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumania Doc. 13101/07 + REV 1 (es) Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo para el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumania Doc. 13104/07 + REV 1 (es) Posiciones comunes de la UE con vistas a la próxima Conferencia de Adhesión con Croacia Doc. 13772/07 Acción Común del Consejo sobre la Operación Militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana Doc. 12459/07 + REV 1 (en) Estrategia de la Unión Europea de ayuda al comercio: Aumento del apoyo de la UE para las necesidades del sector del comercio en los países en desarrollo Doc. 13070/07 Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil Doc. 12247/07 + REV 1 (hu) + REV 2 (lt) + REV 3 (it) + REV 4 (de) + REV 6 (pt) + REV 7 (pl) + REV 8 (lv)	declaración: 137/07 (Consejo) 138/07 (FR) declaración: 139/07 (común)

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario (Código aduanero modernizado) Doc. 11272/07 + COR 1 (fr) + COR 2 + REV 1 (nl) + REV 1 COR 1 (nl) + REV 2 (fi) + REV 3 (hu) + REV 5 (fr) Posición Común adoptada por el Consejo el 15 de octubre de 2007 con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva Doc. 10076/6/07 + COR 1 (el) + COR 2 (it) + COR 3 + REV 1 (fr) + REV 1 COR 1 (fr) + REV 2 (bg) + REV 2 COR 2 (bg) + REV 3 (lv) + REV 3 COR 1 (lv) + REV 4 (nl) + REV 5 (da) + REV 6 ADD1 + REV 7 (lv) Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE Doc. 10537/07 + REV 1 (fi) + REV 2 (ee) + ADD 1 COR 1 Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra Doc. 11567/07 Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Montenegro, por otra Doc. 11569/07 + COR 1 Sesión n.º 2824 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES), de 15 y 16 de octubre de 2007 Conclusiones del Consejo sobre Uzbekistán Doc. 13568/1/07 REV 1	declaración: 140/07 (Consejo) 141/07 (Consejo, COM) en contra: MT declaración: 142/07 (Consejo)

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre Chad, la República Centroafricana y Sudán Doc. 14057/07	
Conclusiones del Consejo sobre Birmania/Myanmar Doc. 13783/07	
Conclusiones del Consejo sobre Irán Doc. 13769/07	
Conclusiones del Consejo sobre los Balcanes occidentales Doc. 13558/1/07 REV 1	
Conclusiones del Consejo sobre Libia Doc. 13850/07	
Conclusiones del Consejo sobre Iraq Doc. 13697/07	
Conclusiones del Consejo sobre el proceso de paz en Oriente Próximo Doc. 13698/07	
Conclusiones del Consejo sobre el Líbano Doc. 13842/07	
Sesión n.º 2825 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), de 22 y 23 de octubre de 2007	
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo que modifica el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca Doc. 13380/07	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 2/2007 del Tribunal de Cuentas sobre los gastos inmobiliarios de las instituciones Doc. 13525/07	

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la Unión Europea a la misión de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur Doc. 13372/07 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos Doc. 12903/07 Reglamento del Consejo sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia Doc. 12906/07 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea Doc. 12412/07 Sesión n.º 2826 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), de 30 de octubre de 2007 Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Emiratos Árabes Unidos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos Doc. 10439/07 REV 4 Reglamento del Consejo por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno (PET) originarias de la India, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo, y se da por concluida una reconsideración provisional parcial de tales importaciones, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, de dicho Reglamento Doc. 13355/07	declaración: 158/07 (Consejo, COM)

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Reglamento del Consejo por el que se derogan los derechos antidumping establecidos por el Reglamento (CE) n° 1050/2002, sobre las importaciones de discos compactos registrables originarias de Taiwán, y por el que se autoriza su devolución o condonación y por el que se derogan los derechos compensatorios establecidos por el Reglamento (CE) n° 960/2003 , sobre las importaciones de discos compactos registrables originarias de la India, se autoriza su devolución o condonación y se da por concluido el procedimiento al respecto Doc. 13521/07 + REV 1 (lt) Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarios de la Federación de Rusia y se derogan las medidas antidumping sobre las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarios de Tailandia y Turquía Doc. 13349/07 Posición Común del Consejo relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos Doc. 13617/07 Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea Doc. 13197/07 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea Doc. 13199/07 Conclusiones del Consejo sobre la escasez de agua y la sequía Doc. 13888/07	

OCTUBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre el cambio climático: Preparación de la 13.^a sesión de la Conferencia de las Partes (COP 13) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y de la 3.^a sesión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CMP3) (Bali, del 3 al 14 de diciembre de 2007) Doc. 14632/07	